

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN (C)

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 194

Por medio de apoderada, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. solicita se libre mandamiento de pago en contra el GRUPO H & J S.A.S. por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.348.830) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el GRUPO H&J S.A.S. por períodos comprendidos entre noviembre de 2019 y enero de 2020, por las cuales se requirió mediante carta del 15 de octubre de 2020, relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados; por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar, los cuales deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago; por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos referidos en el numeral anterior que deberán ser liquidados a la fecha de pago de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 100 y art. 28 del Decreto 692 de 1994, y por las costas y agencias en derecho.

Se observa que, según las pretensiones de la demanda, la cuantía de este asunto, al momento de presentación de la demanda, no supera los 20 smlmv.

Conforme lo establece el inciso 3º del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

De acuerdo a lo anterior, la cuantía de la obligación que aquí se persigue es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo que, bajo la premisa normativa antes trascrita, lleva a concluir que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer y tramitar del asunto, el cual deberá ser remitido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

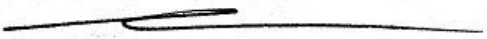
Primero- RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo- REMITIR la demanda ejecutiva laboral promovida por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a través de apoderada judicial contra el GRUPO H & J S.A.S., al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad, en razón del imperativo legal que así lo dispone.

Tercero- CANCELAR la radicación, previa anotación de su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO